

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
GILDARDO REAL RAMÍREZ
GUADALUPE GRACIA BENITEZ
CARLOS GALINDO MEZA
JORGE ALBERTO GASTELUM LOPEZ
MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO
FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR
ONESIMO MARISCALES DELGADILLO
PEDRO ANAYA CORONA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera y Segunda Comisión de Hacienda de esta Quincuagésima Séptima Legislatura en forma unida y por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el refrendo del Secretario de Gobierno, en cuyo ordenamiento se contemplan las fuentes de ingresos que integrarán la Hacienda del Estado, previendo así la base jurídica que faculte y sirva de fundamento para acceder a la recaudación de los recursos indispensables para soportar el gasto público durante el próximo año; misma iniciativa que contempla ingresos totales estimados para el Gobierno del Estado por el orden de \$22,957,120,000(VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS).

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 90 y 92 de la Ley Orgánica del Poder, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Los argumentos expuestos por el Ejecutivo en la Iniciativa de Ley presentada a esta Soberanía se transcribe para mayor ilustración:

“La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos constituye el sustento jurídico para la percepción de recursos públicos por parte del Gobierno del Estado, actualizando los diferentes conceptos de ingresos previstos en otros ordenamientos, que al materializarse dan soporte al gasto público estatal, constituyendo también el instrumento que define la amplitud de la base financiera para hacer realidad las políticas públicas que atienden las necesidades colectivas de los Sonorenses.

Para tales efectos, en lo correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, se exponen a continuación los motivos que sustentan la presente Iniciativa de Ley:

Perspectiva económica para los ingresos estatales en 2006:

El nivel de actividad económica imperante, combinado con el marco fiscal vigente, determinan en importante medida la magnitud de los ingresos que la hacienda pública estatal podrá percibir en el curso un ejercicio fiscal, tanto a través de la recaudación estatal, como de la captación de recursos derivados de ingresos federales.

De acuerdo al Programa Económico del Gobierno Federal, para el 2006 se anticipa que la economía mexicana tendrá una tasa de expansión del 3.6 por ciento, con lo cual se mantendría una dinámica económica muy similar a la del presente año, cuyo crecimiento se estima que se situará en un 3.5 por ciento.

Como en años anteriores, el gasto de consumo privado constituirá uno de los principales motores de crecimiento económico, previéndose una variación anual del 4.1 por ciento, inducida principalmente por la recuperación del empleo formal, el progresivo abatimiento inflacionario y el aumento del crédito al consumo.

Por su parte, para el consumo público del Gobierno Federal, se anticipa un decremento del 0.2 por ciento en respuesta a los menores niveles de ingresos previstos a través de una mayor racionalización del gasto corriente, así como en atención al objetivo de obtener el equilibrio fiscal.

En lo correspondiente al gasto de inversión del sector privado, se mantiene una perspectiva de crecimiento del 4.8 por ciento, impulsado principalmente por las favorables expectativas sobre la evolución de la economía norteamericana en el mediano plazo, especialmente en lo correspondiente a su producción manufacturera.

Asimismo, se proyecta que la inversión pública crezca en 2006 a una tasa anual de sólo 1.3 por ciento, comparativamente muy inferior al 6.6 por ciento correspondiente al presente año, debido a que en 2005 se ha obtenido un monto sustancial de recursos adicionales como resultado de condiciones excepcionales en el mercado petrolero, que fundamentalmente se destinan a inversión, además de que para el 2006 el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación no contempla al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), cuyos recursos se ejercen principalmente en gasto de inversión, así como por el hecho de que ha sido estimada bajo el supuesto de un superavit fiscal del 0.2 por ciento del PIB, por lo que la modificación de estas condiciones, como en el caso del balance fiscal, dará lugar a incrementos en la inversión pública.

En lo relativo al sector externo, se anticipa que en 2006 las exportaciones continuarán desempeñando un importante papel como fuente del crecimiento económico, previéndose una tasa de expansión del 5.6 por ciento, en tanto que para las importaciones se estima una tasa de crecimiento del 5.0 por ciento.

Un elemento de alta importancia para las finanzas públicas lo constituye los ingresos derivados de la explotación petrolera, los cuales han sido atípicamente elevados durante los últimos años debido a la evolución de los mercados internacionales de energéticos, caracterizada por el crecimiento en la demanda global de hidrocarburos, dentro de un contexto en que la oferta no ha tenido incrementos importantes y se encuentra sujeta a riesgos, dando lugar a precios sustancialmente elevados, alcanzando máximos históricos durante el presente ejercicio fiscal.

Si bien existe un estrecho margen entre la oferta y la demanda globales de hidrocarburos, la percepción de riesgos de reducciones abruptas en la oferta, vinculados principalmente a conflictos políticos y tensiones diplomáticas en la región del medio oriente, se ha reflejado en la persistencia de precios altos y en expectativas de que continúen en el futuro, manteniendo la cotización internacional del petróleo muy por arriba de su tendencia de largo plazo.

Al estar sustentadas fundamentalmente en expectativas y percepciones de riesgo, se considera que las altas cotizaciones internacionales de hidrocarburos mantienen un carácter transitorio y altamente volátil, por lo que existen importantes factores que pueden dar lugar a que experimenten ajustes a la baja y gran inestabilidad durante el próximo año, generando condiciones de incertidumbre para las finanzas públicas, altamente dependientes en los ingresos derivados de la explotación petrolera.

Entre dichos factores se encuentran una posible revisión a la baja de los pronósticos de crecimiento económico global, especialmente de Estados Unidos y China, la reducción de la demanda de hidrocarburos por parte de esta última nación y la persistencia de niveles de inventarios incompatibles con los precios actuales.

Si bien se espera que las cotizaciones de hidrocarburos se mantengan relativamente altas durante 2006, existen amplias posibilidades de que resulten menores a las registradas en el curso del presente año, dando lugar a una sensible contracción en los ingresos federales y consecuentemente en las participaciones que de ellos corresponden a las entidades, así como en los recursos derivados de los excedentes petroleros, cuyo sustento fundamental ha sido los elevados precios registrados en el curso del presente ejercicio fiscal.

Entorno fiscal federal para 2006.

En virtud del esquema de coordinación fiscal imperante en nuestro País, una parte sustancial de los ingresos que perciben las entidades federativas están directamente vinculados a la recaudación de conceptos tributarios federales y de ingresos derivados de la explotación petrolera, así como a las transferencias condicionadas previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, principalmente los Fondos de Aportaciones Federales.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Ingresos de la Federación para 2006 presenta un crecimiento del 5.0 por ciento en términos reales sobre su presupuesto para el presente año y del 0.8 por ciento en relación a los ingresos estimados para el 2005.

Este reducido crecimiento obedece en importante medida a que se proyecta para 2006 una expansión de los ingresos tributarios de sólo un 0.4 por ciento real en virtud de las reformas fiscales que entraron en vigor a partir de 2005 en materia del Impuesto Sobre la Renta, que establecen una reducción en su tasa del orden de un punto porcentual, al pasar del 30.0 al 29.0 por ciento a partir del próximo año, lo que representa una contracción del 3.3 por ciento en la carga fiscal asociada a este gravamen, el más importante en la estructura de ingresos tributarios del Gobierno Federal.

Adicionalmente, se proyecta un importante decremento en la recaudación de impuestos a la importación por el impacto de la desgravación asociada a los tratados y acuerdos comerciales suscritos por nuestro país con otras naciones, lo cual se estima repercutirá en una disminución del 19.3 por ciento en términos reales para el próximo año, en relación a la estimación correspondiente a 2005.

Otro factor que contribuirá a reducir la recaudación tributaria de conceptos federales es la ampliación en la exención del 100 por ciento del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, al incrementarse de 135 a 150 mil pesos el valor de los vehículos susceptibles de obtener este beneficio, además de exentarse en un 50 por ciento el pago del gravamen para vehículos con valor entre 150 y 190 mil pesos.

Si bien lo anterior tiene un reducido impacto en la recaudación nacional, resulta importante para las entidades federativas ya que administran integralmente el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y perciben el 100 por ciento de la recaudación generada en sus respectivos territorios.

A fin de resarcir la afectación para las entidades por la citada ampliación en la exención del Impuesto, las reformas recientemente aprobadas por la Cámara de Diputados estipulan la creación de un fondo de compensación a su favor para transferirles cantidades predeterminadas de recursos a partir del próximo ejercicio fiscal.

Otro elemento que contribuirá a fortalecer los ingresos estatales en el próximo ejercicio, aunque de carácter transitorio, consiste en la captación de estímulos económicos derivados del

proceso de importación definitiva de automóviles usados de procedencia extranjera que se encontraran en el País antes de la entrada en vigor del Decreto que posibilita dicha importación, consistente en la parte no participable de la recaudación de los impuestos a la importación y al valor agregado que se obtenga en la Entidad.

Por otra parte, debe destacarse que tanto las estimaciones de ingresos petroleros, como las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación para 2006 están basadas en las reformas a la Ley Federal de Derechos que configuran un nuevo régimen fiscal para Petróleos Mexicanos, los cuales entrarán en vigor a partir del próximo año.

El nuevo régimen fiscal para Petróleos Mexicanos ha sido concebido para fortalecer financieramente y garantizar la viabilidad futura de esta empresa en base a la reducción de su carga fiscal, lo cual necesariamente se traducirá en una menor disponibilidad de recursos para los tres niveles de gobierno.

Esto último puede apreciarse en el hecho de que los ingresos públicos derivados de la explotación petrolera registrarán para 2006 un descenso estimado en 18.2 por ciento en términos reales en relación a los del presente año, como consecuencia del nuevo régimen fiscal de PEMEX y de los menores precios para los hidrocarburos en el mercado internacional que resultan previsibles, aunque este último elemento impulsaría por sí sólo una caída del 4.7 por ciento real, siendo la diferencia atribuible al nuevo régimen previsto para la paraestatal.

Para las entidades, el sacrificio fiscal por el nuevo régimen se materializará a través de dos vías: una menor recaudación federal participable y una contracción en su participación en los ingresos excedentes emanados de la exportación de hidrocarburos.

La primera de ellas obedecerá a que el nuevo régimen fiscal establece que sólo el 76.6 por ciento del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos se incorpore a la recaudación federal participable, en tanto que actualmente las entidades y municipios participan del 100.0 por ciento del Derecho sobre la Extracción de Petróleo, con el consecuente deterioro en las participaciones federales y, colateralmente, en los fondos de aportaciones federales referenciados a la citada recaudación.

En lo relativo a la participación de las entidades en los ingresos excedentes por la exportación de hidrocarburos, que se destinan íntegramente a gasto de inversión en infraestructura, actualmente éstos se generan a través del Aprovechamiento sobre Rendimientos Excedentes que grava con una tasa del 39.2 por ciento los ingresos que se obtengan cuando los precios del barril de petróleo que se registren en los mercados internacionales superan al precio utilizando en las estimaciones de la Ley de Ingresos de la Federación, participando las entidades con una proporción del 50 por ciento de los rendimientos del Aprovechamiento, por lo que su tasa efectiva de participación se sitúa en 19.6 por ciento.

Para el próximo ejercicio fiscal, las entidades continuarán participando de los ingresos excedentes con la misma tasa efectiva, aunque integrada por el 13.1 por ciento del Derecho Extraordinario Sobre la Exportación de Petróleo previsto en las reformas a la Ley Federal de Derechos que establecen el nuevo régimen fiscal de Petróleos Mexicanos y por el Aprovechamiento sobre Rendimientos Excedentes, estipulado en la Ley de Ingresos de la Federación para el próximo año, cuya tasa se ubicará en 6.5 por ciento.

Sin embargo, a pesar de que para 2006 se mantendrá el mismo porcentaje de participación para las entidades, un mayor precio estimado para el barril de petróleo en relación al del presente año - que constituye la base a partir de la cual se generan los ingresos excedentes - combinado con menores precios esperados en los mercados internacionales de energéticos, estrecharían significativamente el rango de ingresos sobre el cual se determinan los recursos a favor de las entidades, por lo que resulta previsible un severo descenso en los ingresos que perciba el Estado

por este concepto en 2006 y, consecuentemente, en su capacidad para financiar inversiones en infraestructura para el desarrollo.

En lo correspondiente a los Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2006 propone la asignación de recursos por un monto de 317 mil 837 millones de pesos, cifra que representa un incremento del 3.2 por ciento en términos reales contra su presupuesto para el presente año.

Al igual que en años anteriores, el citado proyecto no incluyó ninguna previsión de recursos para el Programa de Apoyos para las Entidades Federativas, que en el presente ejercicio transferirá un monto de 17 mil millones para gasto de infraestructura y saneamiento financiero, principalmente.

Por ello, corresponderá a la Cámara de Diputados definir el monto de recursos que pueda incluirse dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para dicho programa, así como la asignación definitiva para los Fondos de Aportaciones Federales.

Medidas de política de ingresos y de administración tributaria para el ejercicio fiscal de 2005.

Con el propósito de fortalecer la recaudación de ingresos estatales y de perfeccionar el sistema fiscal estatal, se continuará introduciendo y profundizando cambios en la administración tributaria e impulsando modificaciones al marco jurídico en materia fiscal.

Para ello, de conformidad a las estrategias y lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para 2006 y en una Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales, se propone a esa Soberanía un conjunto de medidas de índole jurídica que se estiman de importancia para fortalecer los ingresos públicos estatales, para promover una mayor equidad y certidumbre jurídica a favor del contribuyente, para estimular el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como para acceder a mayores recursos financieros para el desarrollo del Estado, las cuales se verán complementadas con una serie de acciones que se tienen previstas en materia de administración fiscal. Las medidas proyectadas son las siguientes:

Medidas para fortalecer los ingresos estatales.

- Se propone un conjunto de reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado tendientes a establecer precisiones acerca de la determinación de la base del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobre la exención prevista en dicho ordenamiento para empresas con veinte o menos trabajadores aplicable a este gravamen.

Para ello, se establece que la remuneración al trabajo personal es en dinero o en especie y se precisa que las indemnizaciones que no causan el impuesto son únicamente las establecidas en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el propósito de evitar interpretaciones erróneas en la aplicación de la exención para empresas que tengan contratados hasta 20 trabajadores, consistente en un monto equivalente a un salario mínimo elevado al mes por cada trabajador, hasta un máximo de cinco trabajadores, se precisa que el monto resultante debe deducirse de la base del impuesto y no del impuesto a pagar.

- A fin de acceder a un mayor control sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone establecer como responsables solidarios de su pago a las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas para que estas les proporcionen trabajadores, en relación a las contribuciones a cargo de estas últimas.

- *A efecto de lograr un mayor control sobre los estímulos fiscales en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal previstos en Ley de Ingresos para las nuevas empresas y los nuevos empleos, se propone establecer la obligación para los beneficiarios de realizar las declaraciones fiscales conforme a la Ley, pero deduciéndole el monto correspondiente a los estímulos para determinar el impuesto a pagar, aún cuando éste sea igual a cero.*

- *Con el fin de establecer la correspondiente contraprestación para nuevos servicios prestados por el Gobierno del Estado, se proponen adiciones a la Ley de Hacienda del Estado para incorporar los conceptos de derechos correspondientes a la expedición o reproducción de documentos que sean solicitados de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, previéndose una tarifa de acuerdo al formato en que se proporcione la información, como copia simple o certificada, disco flexible y disco compacto.*

También se proponen nuevos derechos por servicios a cargo de la Unidad Estatal de Protección Civil, como asesorías, peritajes y elaboración de programas internos de protección civil, así como a cargo de la Dirección General de Notarías relativos a la autorización de proyectos de escritura a los jueces locales en funciones de notario público por ministerio de Ley.

- *Otros conceptos de derechos que se proponen corresponden a servicios que han venido siendo prestados de tiempo atrás, pero sin que exista alguna contraprestación, como el servicio de baja de placas de circulación, servicios prestados por la Secretaría de Salud, consiste en visitas de verificación sanitaria, verificación de balance de medicamentos controlados, asesorías empresariales en procesos de higiene, entre otros, siempre y cuando sean proporcionados a solicitud de la parte interesada, así como para los servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura relativos a la expedición de constancias de estudios y labor docente de tipo medio superior.*

- *Una medida tendiente a fortalecer la recaudación derivada de los derechos por revalidación de placas de circulación y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, consiste en entregar a los usuarios que realicen este trámite en 2006 una calcomanía para ser adherida a las placas de circulación, facilitando con ello a las autoridades de tránsito el identificar las unidades cuyos propietarios no hayan efectuado la revalidación en el plazo estipulado por la Ley.*

Medidas para fortalecer la certidumbre jurídica del contribuyente.

- *Se propone reformar el Código Fiscal del Estado a efecto de que el plazo para concluir visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, se amplíe únicamente en una sola ocasión por seis meses, en lugar de hasta en dos ocasiones de seis meses cada una.*

- *En virtud de que el Código Fiscal del Estado no prevé un plazo para que la autoridad fiscal emita la liquidación derivada de un acto de fiscalización, se pone a la consideración de ese Congreso del Estado estipular para tal efecto un plazo máximo de seis meses, así como las consecuencias de no efectuarla en dicho plazo y la obligación para la autoridad de señalar en la liquidación el plazo en esta que puede ser impugnada.*

- *Se propone precisar las fechas en que iniciarán los plazos otorgados por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, en los casos de solicitud de datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros.*

- *En lo correspondiente a las notificaciones personales con motivo de actos de fiscalización, se propone suprimir la posibilidad de que los citatorios sean entregados a un vecino cuando no se encuentre a la persona a quién se deba notificar, de tal forma que esta posibilidad*

sea válida únicamente en los casos de citatorios de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.

- Se propone reducir los porcentajes de referencia aplicables a los créditos fiscales omitidos, para efecto de determinar la multa correspondiente, de entre un 70 a 100 por ciento, a un 50 a 100 por ciento, homologándolos con ello al Código Fiscal de la Federación.

Crédito Público

Para el ejercicio fiscal de 2006, se ha determinado la necesidad de acceder a mayores recursos para inversión vía financiamiento de largo plazo, en base a dos aspectos: el primero se refiere a la existencia de pasivos no contabilizados generados por administraciones anteriores, los cuales han representado presiones adicionales sobre el presupuesto estatal y, el segundo, constituye un tema prioritario para la Administración Estatal, como lo es el sostener niveles crecientes de gasto de inversión y en consecuencia, disponer de los recursos para tal propósito.

Sobre el primer punto, en la Cuenta Pública de 2003 se evidenció el problema de las finanzas estatales al terminar el ejercicio con un déficit de 145.8 millones de pesos; posteriormente, en el Primer Informe Trimestral del ejercicio 2004 (pags. 102 a 104), se enuncian algunos de los principales pasivos detectados provenientes de administraciones anteriores, los cuales no tuvieron el registro contable correspondiente.

También en la Cuenta Pública del 2004, en el apartado "Resultado Presupuestal del Ejercicio 2004", se presenta una relación de los pasivos históricos no documentados a los que se tuvo que hacer frente, por estar relacionados con la operación regular del Gobierno del Estado y de sus principales organismos, particularmente el ISSSTESON, determinándose una cifra de pasivos históricos al cierre de 2003 y de 2004, por mil 456.7 millones de pesos.

En dicho apartado de la Cuenta Pública de 2004 (página 98) se presentó un análisis de los conceptos que conformaban este monto, el comportamiento que tuvieron en el último trimestre del 2003 y a lo largo del ejercicio 2004, así como su impacto sobre el presupuesto de egresos de dicho año.

La información a la que se ha hecho alusión corresponde a la Cuenta Pública y se reproduce a continuación:

PASIVOS HISTORICOS AL CIERRE DEL 2003 Y DEL 2004 (Miles de Pesos)

| Concepto | Monto 2003 | Pagos 2003 | Pagado 2004 | | Saldo para años siguientes (*) |
|----------------------------------------------------------------------|------------|------------|-------------------|------------------|--------------------------------|
| | | | Sin Presupues-tar | Con Presu-puesto | |
| Aportación FOSON-NAFIN | 8,000.0 | | 8,000.0 | | 0.0 |
| Pasivo Histórico ISSSTESON (1) | 311,971.1 | | 80,000.0 | | 231,971.1 |
| COAPAES – Organismos Operadores | 93,000.0 | | | 83,392.8 | 9,607.2 |
| COAPAES – Hermosillo (Antes de transferencia) | 61,096.6 | | 12,219.3 | | 48,877.3 |
| Hospital Infantil y General del Estado | 54,000.0 | | | | 54,000.0 |
| Línea revolvente Banobras (Saldo vencido de Administración Anterior) | 103,428.7 | | 103,428.7 | | 0.0 |
| Fonden Vivienda (2) | 64,076.9 | | 38,326.8 | 25,750.2 | 0.0 |

| | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------|------------------|---------------------------------|------------------|
| Fonden Caminos | 11,893.4 | | | 11,893.4 | |
| Alianza para el Campo no aportado (2) | 61,269.4 | | 61,269.4 | | 0.0 |
| Aportaciones al FOSEG | 102,000.0 | | 16,000.0 | (El saldo se estaba negociando) | |
| ADEFAS 2004 (3) | 113,239.7 | | 91,666.7 | | 0.0 |
| Descuentos para pago de anticipo de Participaciones 2002 (Sep/Dic 2003) | 157,667.4 | 157,667.4 | | | 0.0 |
| Sentencias Judiciales-restitución de bienes | 38,000.0 | 10,000.0 | 28,000.0 | | 0.0 |
| Pago de adeudos por expropiaciones | 9,445.0 | | 6,045.7 | | 2,000.0 |
| Fondos Ajenos | 267,691.0 | | | | 267,691.0 |
| S U M A S | 1,456,779.4 | 167,667.4 | 444,956.5 | 121,036.4 | 614,146.7 |

(*) Los Saldos pueden no coincidir con la operación aritmética debido a negociaciones para ajustar adeudos.

(1) Según Cuenta Pública 2003

(2) El monto pagado Sin Presupuestar forma parte de las ADEFAS generadas en el 2003.

(3) Se descuentan las ADEFAS correspondientes al FONDEN y Alianza para el Campo, que se mencionan por separado.

Conforme a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

1. La información disponible en el H. Congreso del Estado según Informes Trimestrales y Cuenta Pública 2004, es que al inicio de la actual Administración se determinaron pasivos por 1,456.7 millones de pesos, de los que se han pagado sin contar con la correspondiente previsión presupuestal 167.7 millones en 2003 y 444.9 millones en 2004, totalizando 612.6 millones de pesos.

2. En 2005 se adicionan 60 millones de pesos entregados como apoyo al ISSSTESON para abatir su pasivo histórico, lo cual totaliza 672.6 millones de pesos de presiones extraordinarias contra el presupuesto de egresos.

3. Hasta este punto se han relacionado eventos pasados, sin embargo, existe aún un elemento que continúa presionando al presupuesto de egresos, el cual se refiere a los requerimientos financieros de ISSSTESON.

A éste organismo se prevé otorgarle un apoyo de 150 millones de pesos en 2006 para consolidar su proceso de saneamiento financiero, particularmente derivado de la reforma a la Ley 38. Por lo tanto, se tienen identificados 822.6 millones de pesos como necesidades de recursos derivadas de pagos realizados al pasivo histórico y requerimientos asociados a presiones que subsisten, en especial las de ISSSTESON.

4. Para establecer el monto de recursos financieros requeridos para el próximo año, también se debe considerar la suficiencia necesaria para cubrir los 350 millones de pesos por financiamientos bancarios y de proveedores contemplados en la Ley de Ingresos 2005, que al constituir pasivos de operaciones de corto plazo, se buscaría incorporarlos en 2006 dentro de una estrategia que permita aprovechar financiamientos a largo plazo para destinarlos a inversión, liberando así recursos estatales que se aplicarían en el pago de estas deudas de corto plazo.

5. Con esto último, se tienen identificadas presiones de gasto de corto plazo por un total de 1,172.5 millones de pesos, que han afectado y seguirán afectando las finanzas públicas,

por lo que se ha considerado como estrategia el convertir estas presiones de corto plazo en operaciones de largo plazo ya que, circunstancialmente, en ésta Administración han hecho crisis estos pasivos históricos, cuyo servicio no debe comprometer las posibilidades de atender las necesidades inmediatas de los sonorenses.

En este contexto, el acceder a recursos crediticios de largo plazo para financiar proyectos de inversión, liberaría recursos estatales para atender las presiones presupuestales que han sido descritas, sin descuidar la obra pública; es decir, con la misma lógica con la que se operó el refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo, se atenderán las presiones de la deuda de corto plazo que ha afectado a la hacienda pública desde el inicio de ésta Administración, derivadas principalmente de pasivos históricos no contabilizados.

Es importante señalar que el monto de financiamiento del que puede disponer el Estado sin demeritar su calificación crediticia, certificada por dos firmas calificadoras, lo determina el saldo al que puede ascender la deuda pública, sin superar una proporción del 67 por ciento de sus participaciones federales.

Bajo estas condiciones, se puede disponer de hasta 1,300 millones de pesos, conforme a las cifras de ingresos del ejercicio 2004 reconocidas en la Cuenta Pública.

Este monto cubriría las presiones detectadas, tanto las que se han atendido como las que falta por atender, que se resumen en el numeral 5 enunciado anteriormente, en tanto que el diferencial de poco más de cien millones de pesos se aplicaría al área de seguridad pública para reforzar sus programas de inversión, cuyos alcances también se ven afectados por la insuficiencia de aportaciones estatales que se señalan en el cuadro anterior, dentro de los pasivos históricos que se encontraron al inicio de ésta Administración.

Lo que se ha expuesto fundamenta la necesidad de recursos para hacer frente a un problema que hizo crisis desde que empezó la actual Administración y que ha derivado en el uso creciente de recursos crediticios de corto plazo. En este contexto debe señalarse que el saneamiento de las finanzas estatales requiere de 1,300 millones de pesos para equilibrar su presupuesto, lo cual puede lograrse por tres opciones: 1) aumentar los ingresos, ya sea por la vía impositiva ó con financiamiento, 2) reducir el gasto público y 3) una mezcla de ambas.

Para acotar las opciones viables que pueden considerarse como alternativas, se debe partir de la base que por el tamaño del problema no es posible que el esfuerzo del Estado sea suficiente para generar el nivel de ahorro que se requiere, es decir, del presupuesto regular no puede suprimirse el ejercicio de mil 300 millones de pesos, salvo que se afecte de manera dramática el nivel de inversión.

Esto último nos conduce a la segunda prioridad enunciada al inicio de este apartado y que se refiere a sostener el nivel de inversión que se ha logrado en los dos últimos años, para estar en condiciones de atender las demandas de los sonorenses. Al respecto, es pertinente revisar el tamaño del esfuerzo realizado en ésta materia en años recientes.

De acuerdo con información de la Cuenta Pública correspondiente a 2003, se tienen las siguientes cifras:

Gasto de Inversión Estatal 2000-2003
(Miles de Pesos)

| AÑO | AUTORIZADO | EJERCIDO |
|------|------------|-----------|
| 2000 | 1,088,858 | 994,786 |
| 2001 | 1,082,549 | 1,082,305 |
| 2002 | 1,016,502 | 1,037,298 |
| 2003 | 909,458 | 1,318,916 |

Conforme a ésta esta información, a lo largo de cuatro años se acumulan inversiones ejercidas por 4,433.3 millones de pesos, es decir, un promedio de mil 100 millones de pesos al año.

En el primer presupuesto de egresos elaborado por la actual Administración, correspondiente al 2004, se presupuestaron y se ejercieron más de 2,200 millones de pesos, con lo que de entrada se duplicó el promedio histórico de inversiones de los años previos.

Esta decisión se encuentra plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 y constituye uno de los Ejes Rectores de esta Administración: Recursos Crecientes para el Gasto Social y de Inversión.

Es por estas razones por las que se considera la necesidad de sostener niveles crecientes en el gasto de inversión, para lo cual se precisa recurrir, por éste año, a recursos crediticios que complementen un nivel de ingreso compatible con la atención a las necesidades de los sonorenses, en los términos que se han expuesto, así como reducir al mínimo las presiones inmediatas de gasto, consolidándolas en pasivos de largo plazo, con bajos costos financieros y cuya atención puede ser anticipada bajo condiciones de total certidumbre.

La opción de volver a la situación previa, es inadmisibile y socialmente injusta.

Ante este conjunto de circunstancias y considerando las favorables condiciones para acceder a mayores recursos financieros de largo plazo a través de la institución del crédito público, que se gestaron por la reciente reestructuración de la deuda pública estatal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos pone a consideración de ese H. Congreso del Estado la contratación de uno o varios créditos de largo plazo, por hasta mil 300 millones de pesos, para ser invertidos íntegramente en infraestructura para el desarrollo.

En consistencia con el planteamiento de recurrir a recursos de crédito de largo plazo para apoyar el proceso de saneamiento de las finanzas estatales, en el ejercicio 2006 se abatirá el uso del diferimiento de pago como mecanismo de financiamiento del gasto público, por lo que solamente se incorporan veinte millones de pesos en esta Iniciativa, que reflejen exclusivamente las necesidades derivadas de trámites por retenciones o fondos ajenos que no se realicen oportunamente y por lo tanto queden registrados como pasivos en el 2006.”

Por lo anterior y con el objeto de fundamentar el presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Atento lo dispuesto en el artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política Local, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentar ante esta Legislatura Local, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aplicable en los ejercicios fiscales correspondientes, debiendo proponer los montos que estime necesarios para el funcionamiento de las actividades públicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos respectivo, así como proporcionar suficientes elementos de juicio que respalden dicha iniciativa de proyección económica.

SEGUNDA.- Es atribución constitucional exclusiva del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o reprobar la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado que le presente el Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 64, fracción XXIII, 83 y 84 de la Ley Fundamental Local y 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Estado y 1 del Código Fiscal del Estado. En tal virtud, este Poder Legislativo es competente y tiene la responsabilidad de aprobar, anualmente, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Estado de Sonora, con el objeto de que los poderes del Estado cuenten con el ordenamiento legal al cual sujetarse en materia

impositiva y recaudatoria que sirvan de fuente de ingresos que soporten el gasto público a realizar en cada ejercicio fiscal, en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones públicas que los ordenamientos respectivos le establecen.

TERCERA.- Para el particular, una vez hecho el estudio respectivo de la iniciativa de merito, se arriba a la conclusión de que los tributos que se pretenden sean cobrados en el ejercicio fiscal del 2006, son proporcionales, equitativos y se encuentran establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación para los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, se establecen diversas cuestiones extrafiscales con el propósito de que se incremente la recaudación sin afectar a los contribuyentes, mismas que quedarán plasmadas en el cuerpo de esta consideración.

En ese sentido, para el próximo ejercicio fiscal se prevé un presupuesto de ingresos por un total de 22 mil 957 millones de pesos, cifra superior en 12.7% en términos reales en relación al presupuesto correspondiente al año en curso y en 11.5% real sobre el cierre estimado.

Este total de recursos se integra en un 90.1% por ingresos correspondientes a la administración pública central y en un 9.9% por los recursos relativos a los ingresos propios de las entidades paraestatales.

A su vez, los recursos de la administración pública central, que ascienden a 20 mil 688 millones, se integran en una proporción de 93.6% por ingresos fiscales y transferencias del gobierno federal y el restante 6.4% por ingresos derivados de financiamiento.

De los ingresos fiscales, corresponden a la recaudación estatal 2 mil 225 millones de pesos, lo que representa un crecimiento estimado del 8.4% real en comparación a su presupuesto de 2005.

En lo relativo al crecimiento previsto para los impuestos estatales, este se ubica en 8.2% real, impulsado principalmente por una mayor recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del orden del 9.7% en términos reales.

Por su parte, el presupuesto correspondiente al rubro de derechos presenta un crecimiento real del 14.1%, atribuible principalmente a una mayor recaudación esperada por concepto de expedición y revalidación de placas de circulación, así como por revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Para las participaciones federales, esta iniciativa contempla un volumen de ingresos por ocho mil 198 millones de pesos, distribuidos entre los fondos general de participaciones, de fomento municipal y de impuestos especiales sobre producción y servicios. La cifra proyectada se encuentra en línea con las estimaciones de los diferentes conceptos de ingresos participables incorporadas a la Ley de Ingresos de la Federación para 2006, dando lugar a un crecimiento real de 6.0% sobre su presupuesto para el presente año y de 2.4% en relación al cierre previsto para 2005.

En lo relativo a los recursos derivados de financiamiento, se contempla un presupuesto de mil 320 millones de pesos, de los cuales se proyecta que un total de mil 300 sean obtenidos a través de créditos bancarios y/o la emisión de títulos de deuda en el mercado de valores, con base en la autorización puesta a consideración de ese Congreso del Estado, en tanto que 20 millones corresponden a diferimiento de pagos, contemplándose con ello el ejercicio de recursos correspondientes a gastos devengados en el ejercicio 2006 pero que se efectuará en 2007 a través del programa de cadenas productivas.

Asimismo, con el propósito de continuar con la reducción de la deuda, como medida de política fiscal, propone que se otorgue un crédito de hasta 1,300,000,000.00 M.N. a lo que estas Comisiones estiman procedente aprobarlo, pues dicha medida contribuye a fortalecer las finanzas del Estado, sin castigar a los contribuyentes, pues no se les da cargas innecesarias para el sostenimiento del Estado, como se desprende de la exposición de motivos.

Por su parte, el presupuesto para el rubro de otros ingresos asciende a ocho mil 945 millones, constituyendo uno de los factores impulsores más importante para el crecimiento de los ingresos corrientes de la administración pública Central en 2006, al superar en un 9.7% real al presupuesto previsto para el presente ejercicio fiscal.

Su crecimiento obedece principalmente a la incorporación de 316 millones 620 mil pesos derivados de convenios de descentralización y reasignación de recursos federales para obras de infraestructura, cuya ejecución corresponde al Gobierno del Estado y de 134 millones 500 mil pesos de recursos convenidos con el Gobierno Federal en ejercicios anteriores, pero que estarán disponibles para ser ejecutados a través del gasto estatal en 2006.

En el caso de los ingresos derivados de excedentes petroleros que se perciben a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, estos presentan un crecimiento real del 15.1%, proyectándose un presupuesto de 476 millones 779 mil pesos, sin embargo, debe precisarse que un 55.3% de este monto corresponde a ingresos causados durante el presente año, pero que serán enterados en 2006, de conformidad con el esquema de anticipos previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

En esa tesitura, el presupuesto de ingresos propios de las entidades paraestatales se sitúa en 2 mil 269 millones de pesos, superando en un 9.3% real al del presente año, lo cual es atribuible principalmente al crecimiento de las aportaciones de seguridad social a favor del ISSSTESON, como resultado de las reformas que entraron en vigor el presente año.

Por otra parte, a juicio de estas comisiones son relevantes las medidas para fortalecer los ingresos estatales y que se desglosan a continuación:

- A fin de incentivar que los contribuyentes regularicen su situación ante el fisco estatal y de propiciar una mayor recuperación de créditos fiscales omitidos, la Iniciativa del Ejecutivo propone la condonación de multas y recargos en un 100 por ciento durante los dos primeros meses de 2006, en un 75 por ciento en marzo y en un 50 por ciento en abril, siempre que el contribuyente liquide su adeudo en una sola exhibición.

- Adicionalmente y con el fin de respaldar los propósitos anteriores, se propone la condonación parcial del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles en proporciones del 20 por ciento durante el mes de enero del próximo año, del 15 por ciento en febrero y del 10 y 5 por ciento en marzo y en abril, respectivamente.

- También se plantea en la Iniciativa el otorgamiento de un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, consistente en la condonación del 30 por ciento del derecho que corresponda cuando sea cubierto por el permisionario a más tardar el 15 de enero de 2006, del 25 por ciento en los quince días subsiguientes del mes de enero, del 20 por ciento en febrero, del 15 por ciento en marzo y del 10 por ciento en abril.

Se considera que esta medida permitirá anticipar el flujo de efectivo por dicho concepto hacia el erario estatal, toda vez que el plazo otorgado por la Ley es de los cinco primeros meses del año, además de favorecer el cumplimiento oportuno y voluntario de esta obligación por parte de los permisionarios.

- En virtud de que los sorteos de vehículos nuevos efectuados a inicios del presente año entre los contribuyentes que realizaron oportunamente el canje de placas de circulación, superaron las mejores expectativas como mecanismo para estimular el cumplimiento de esta obligación desde el inicio del plazo previsto, para el 2006 se proyecta realizar nuevamente tres sorteos que ofrezcan mayores oportunidades a quienes realicen con mayor prontitud el trámite de revalidación de placas de circulación.

- También con el propósito de facilitar al contribuyente la revalidación de placas de circulación, se propone reformar la Ley de Hacienda del Estado para fijar el derecho correspondiente a vehículos en 290 pesos, cantidad ligeramente inferior al costo que mantendría en 2006 una vez efectuada la actualización correspondiente.

- Otro derecho cuyo monto se propone reducir es el relativo a los servicios especiales de seguridad pública, que presta a particulares la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad, reduciendo su tarifa de 37 mil 800 pesos anuales a 18 mil 600 pesos, a fin de poner estos servicios al alcance de un mayor número de usuarios.

- Por considerarse una medida de equidad a favor del contribuyente, se propone reducir de 357 a 120 pesos el derecho por revalidación de placas para remolques y semi remolques, ubicándolo en una proporción del 50% del costo por la expedición de placas, toda vez que el monto actual resulta muy superior al derecho correspondiente a vehículos automotores.

- Con el fin de brindar mayor comodidad y mejor trato a los contribuyentes de la Hacienda Estatal, se continuará con el esfuerzo de rehabilitación de los espacios físicos que ocupan las agencias fiscales, así como su equipamiento con nuevos equipos de cómputo y de oficina. Cabe señalar que para el presente año se habrá concluido con la remodelación de los edificios que ocupan las agencias fiscales de Cd. Obregón, Caborca y Huatabampo, así como del edificio que ocupará la Subagencia Fiscal en el Centro de Usos Múltiples de Hermosillo.

- Además de lo anterior, para brindar más opciones de pago a los contribuyentes, se continuará con el desarrollo de sistemas y el establecimiento de los convenios necesarios para abrir espacios de pago a distancia, a través de un portal de Internet.

En ese sentido, estas Comisiones concluyen que las medidas adoptadas contribuyen a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin castigar al contribuyente que responde de manera ordinaria al pago de sus contribuciones, lo que deberá generar un mayor poder adquisitivo del Estado que se traducirá en beneficios para el desarrollo de la Entidad en los programas a aplicar en el plan estatal de desarrollo.

Con lo anterior, estas Comisiones Unidas de Hacienda consideran procedente aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2006, haciendo propios todos los argumentos del Ejecutivo para sustentar la viabilidad legal de la iniciativa en estudio, por lo que con fundamento en los artículos 52 y 64, fracción XXIII, de la Constitución Política para el Estado, y correlativas disposiciones de la Ley Orgánica de este Congreso, sometemos a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal del año 2006 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

A.- INGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL.

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I. DE LOS IMPUESTOS: | 625,248,148 |
| 1.- Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios. | 13,117,000 |
| 2.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio: | 0 |
| A) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo. | 0 |
| B) Impuesto Sobre Aguas Envasadas. | 0 |
| C) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol. | 0 |
| D) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos. | 0 |
| 3.-Impuestos Agropecuarios: | 0 |
| A) Impuesto Sobre Producción Agrícola. | 0 |
| B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado. | 0 |
| C) Impuesto a la Avicultura. | 0 |
| D) Impuesto a la Producción Apícola. | 0 |
| 4.- Impuestos Sobre Capitales: | 52,633,229 |
| A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles. | 41,422,158 |
| B) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. | 11,211,071 |
| 5.- Impuesto Sobre Productos de Trabajo: | 462,306,056 |
| A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. | 462,306,056 |
| B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas. | 0 |
| 6.- Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora. | 97,191,863 |
| 7.- Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en los ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago. | 0 |

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren la fracción I numerales 1, 2, y 3 y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como el impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere el numeral 5, inciso B); a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

II. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 145,787,796

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Contribuciones para obras públicas. | 0 |
| 2.- Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería. | 0 |
| 3.- Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública. | 145,787,796 |
| 4.- Otras contribuciones. | 0 |

La aplicación de las contribuciones a que se contraen los numerales 2 y 4 anteriores queda en suspenso, al igual que la contenida en el numeral 3 en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo de la fracción I de este apartado.

III. DE LOS DERECHOS: 487,730,835

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Por servicios de empadronamiento. | 0 |
| 2.- Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. | 134,100,470 |
| 3.- Por servicios de ganadería: | 318,076 |
| A) Por producción ganadera. | 0 |
| B) Por producción apícola. | 0 |
| C) Por clasificación de carnes. | 318,076 |
| D) Por acreditación de expendio de carnes clasificadas. | 0 |
| 4.- Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad. | 0 |
| A) Por expedición de títulos profesionales. | 0 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| B) Por inscripción y registro de títulos profesionales. | 0 |
| C) Por autorización para ejercer cualquier profesión y prórrogas que se otorguen. | 0 |
| 5.- Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones. | 320,759 |
| 6.- Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública. | 2,000,000 |
| 7.- Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado. | 550,724 |
| 8.- Por servicios de archivo. | 1,218 |
| 9.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial. | 6,674,729 |
| 10.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos. | 236,973,702 |
| 11.- Por servicios en materia de autotransporte y otros. | 8,411,128 |
| 12.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. | 58,750,000 |
| 13.- Por servicios del Registro Civil. | 32,657,410 |
| 14.- Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación y Cultura. | 3,324,819 |
| 15.- Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública. | 110,800 |
| 16.- Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado. | 2,000,000 |
| 17.- Por servicios prestados por la Unidad de Protección Civil. | 100,000 |
| 18.- Otros Servicios. | 1,437,000 |

Los conceptos impositivos a que se refieren los numerales 1 y 3, incisos A), B) y D) y 4, inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

IV. PRODUCTOS: **19,585,654**

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público. | 1,400,654 |
| 2.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado. | 11,760,000 |
| 3.- Utilidades, dividendos e intereses. | 6,125,000 |
| 4.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores. | 300,000 |
| V. APROVECHAMIENTOS: | 946,434,072 |
| 1.- Recuperación de capital. | 0 |
| 2.- Multas. | 26,600,000 |
| 3.- Recargos. | 18,000,000 |
| 4.- Indemnizaciones. | 0 |
| 5.- Reintegros. | 0 |
| 6.- Rezagos. | 0 |
| 7.- Donativos. | 0 |
| 8.- Herencias vacantes. | 0 |
| 9.- Remates. | 0 |
| 10.- Cuotas de administración. | 0 |
| 11.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales. | 160,649,327 |
| 12.- Notificación y cobranza de impuestos federales. | 2,800,000 |
| 13.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes. | 30,561,728 |
| 14.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto al Valor Agregado derivado del régimen de pequeños contribuyentes. | 31,702,843 |
| 15.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de Régimen Intermedio de Personas Físicas con Actividades Empresariales. | 11,787,839 |
| 16.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de | 11,314,942 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| terrenos y construcciones. | |
| 17.- Por actos en materia de Comercio Exterior. | 1,300,000 |
| 18.- Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro. | 6,352,020 |
| 19.- Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado. | 47,500,000 |
| 20.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. | 353,710,150 |
| 21.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 100,214,970 |
| 22.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 33,927,277 |
| 23.- Incentivos por importación definitiva de vehículos. | 94,233,976 |
| 24.- Otros. | 15,779,000 |
| VI. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES: | 8,198,072,152 |
| 1.- Fondo General. | 7,914,099,416 |
| 2.- Fondo de Fomento Municipal. | 104,886,023 |
| 3.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco. | 179,086,713 |
| VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO: | 1,320,000,000 |
| 1.- Diferimiento de Pagos (Cadenas Productivas). | 20,000,000 |
| 2.- Otros Financiamientos. | 1,300,000,000 |
| VIII. OTROS INGRESOS: | 8,945,187,012 |
| 1.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33: | 7,245,981,138 |
| A) Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal: | 4,545,595,756 |
| a) Para Servicios Educativos Descentralizados. | 4,291,295,756 |
| b) Para Servicios Educativos Estatales. | 254,300,000 |
| B) Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud. | 1,112,927,262 |
| C) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: | 274,741,917 |
| a) Fondo para la Infraestructura Social Municipal. | 241,443,196 |

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|
| b) Fondo para la Infraestructura Social Estatal. | 33,298,721 | |
| D) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | | 653,421,493 |
| E) Fondo de Aportaciones Múltiples: | | 237,982,886 |
| a) Asistencia Social.- DIF. | 81,345,885 | |
| b) Infraestructura para Educación Básica. | 61,785,375 | |
| c) Infraestructura para Educación Superior. | 94,851,626 | |
| F) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. | | 265,043,155 |
| G) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. | | 156,268,669 |
| 2.- RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS: | | 508,881,250 |
| A) Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.- Socorro de Ley. | | 57,761,250 |
| B) Convenios de descentralización y reasignación de recursos. | | 316,620,000 |
| C) Otros recursos de ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. | | 134,500,000 |
| 3.- OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL: | | 1,190,324,624 |
| A) Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.- PAFEF. | | 713,525,191 |
| B) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.- FIES. | | 476,799,433 |
| B. INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. | | 2,269,074,331 |
| I.- ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS: | | 801,270,003 |
| 1.- Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora. | | 6,900,000 |
| 2.- Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa. | | 550,968 |
| 3.- Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora. | | 198,110,567 |
| 4.- Instituto Sonorense de Educación para los Adultos. | | 2,600,000 |
| 5.- Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco. | | 1,363,570 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 6.- Instituto Tecnológico Superior de Cananea. | 1,900,000 |
| 7.- Instituto Sonorense de Cultura. | 580,000 |
| 8.- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme. | 13,539,490 |
| 9.- Biblioteca Pública Jesús Corral Ruíz. | 190,323 |
| 10.- Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora. | 10,534,690 |
| 11.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora. | 2,500,000 |
| 12.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora. | 3,500,000 |
| 13.- Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora. | 49,001,019 |
| 14.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora. | 14,500,000 |
| 15.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora. | 19,000,000 |
| 16.-Centro de Estudios Pedagógicos del Estado de Sonora. | 24,340,000 |
| 17.- Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa. | 6,825,000 |
| 18.- Universidad Tecnológica de Hermosillo. | 8,719,000 |
| 19.- Universidad Tecnológica de Nogales. | 1,645,600 |
| 20.- Universidad Tecnológica del Sur de Sonora. | 2,400,000 |
| 21.- Universidad de la Sierra. | 1,000,000 |
| 22.- Servicios de Salud de Sonora. | 100,051,104 |
| 23.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora. | 66,860,165 |
| 24.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora. | 3,984,090 |
| 25.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora. | 154,863,417 |
| 26.- Telefonía Rural de Sonora. | 942,000 |
| 27.- Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora. | 2,390,000 |
| 28.- Radio Sonora. | 4,000,000 |
| 29.- Instituto Sonorense de Administración Pública. | 1,806,000 |
| 30.- Instituto Tecnológico de Sonora. | 96,673,000 |
| II.- FIDEICOMISOS: | 16,652,808 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora. | 16,652,808 |
| III. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: | 1,451,151,520 |
| Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora. | 1,451,151,520 |
| TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS | \$ 22,957,120,000 |

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. | 20% |
| II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración. | 12.5% |
| III.- Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado. | 20% |
| IV.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. | 50% |
| V.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado: | |
| 1.- Fondo General de Participaciones. | 20% |
| 2.- Fondo de Fomento Municipal. | 100% |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.- Fondo de Impuestos Especiales. | 20% |
| 4.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. | 20% |
| 5.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 20% |
| 6.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | 20% |

ARTICULO 3o.- Las participaciones en ingresos federales, fondos de aportaciones federales y programas de apoyos federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2006 al 1.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la fracción del artículo 1o, apartado A, de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el artículo 1o de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado B, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado B del artículo 1o de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8º de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2006 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8º de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2006, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2005.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el salario mínimo general vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente artículo.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones

vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

ARTICULO 8°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad con actividades industriales; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte, comunicaciones y turística; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento masivo de datos, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de aquellas empresas industriales que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo:

| Creación de empleos permanentes | Reducción del pago fiscal | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------|---------|--------|--------|
| | 1er año | 2° año | 3er año | 4° año | 5° año |
| De 50 a 99 | 100% | 50% | - | - | - |
| De 100 a 499 | 100% | 100% | 50% | - | - |
| De 500 en adelante | 100% | 100% | 75% | 50% | - |

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

| Creación de empleos permanentes | Reducción del pago fiscal | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------|---------|--------|--------|
| | 1er año | 2° año | 3er año | 4° año | 5° año |
| De 50 a 99 | 100% | 100% | 50% | - | - |
| De 100 a 499 | 100% | 100% | 75% | 50% | - |
| De 500 en adelante | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% |

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

| Número de condiciones cubiertas | Reducción del pago fiscal | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------|---------|--------|--------|
| | 1er año | 2° año | 3er año | 4° año | 5° año |
| Una | 100% | 100% | 50% | - | - |
| Dos | 100% | 100% | 75% | 50% | - |
| Tres o más | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del artículo 7o del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12, proemio, del citado numeral, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el artículo 7o, Fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, cancele los créditos fiscales estatales incobrables por incosteabilidad, por insolvencia del deudor o responsable solidario, por estar constituidos a cargo de personas de quienes se desconozca su existencia o no hayan sido localizados y que su antigüedad exceda de cinco años a partir de la aplicación de esta Ley, cuyo importe al 31 de diciembre de 2005 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a cinco mil unidades de inversión. Para los efectos anteriores, en su caso, se considerará el total de créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente.

ARTICULO 10º.- Tratándose de publicaciones de convocatorias en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 11º.- A efecto de instituir un mecanismo permanente que impulse el fortalecimiento de la Hacienda Pública a través de la superación de las metas establecidas en materia de ingresos estatales, la mejora continua de la calidad del sistema fiscal de la Entidad y la atención de las necesidades presupuestarias vinculadas con el saneamiento financiero del Gobierno del Estado, se constituye un fondo con recursos derivados de la eficiencia recaudatoria para modernizar e impulsar la productividad de la administración fiscal estatal, para consolidar una mejor posición financiera del erario público y para el fortalecimiento del sistema de pensiones a cargo del Gobierno del Estado.

Este fondo se integrará con los recursos consolidados provenientes del aumento de la recaudación fiscal sobre el presupuesto establecido en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado para instituir el presente ordenamiento, en lo correspondiente a los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1o de esta Ley, Apartado A, fracciones I, II numeral 3, III numerales 2 y 8, V numerales 2, 3, 6 y 11 a 17, 20 y 21, una vez deducidos los recursos que correspondan a los municipios en los términos del artículo 2o de esta Ley.

El monto de los recursos correspondientes a este fondo se determinará trimestralmente tomando como referencia la calendarización establecida en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos.

Los recursos de este fondo, en su caso, se aplicarán exclusivamente en los siguientes conceptos y porcentajes: inversión en infraestructura física y productiva 17%; modernización de la administración fiscal estatal 17%; saneamiento financiero de la hacienda estatal 33%; fortalecimiento del sistema de pensiones 33%.

Los recursos del fondo derivados de la proporción correspondiente a inversión en infraestructura deberán financiar exclusivamente la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura pública, así como la orientada a la provisión de servicios sociales, desarrollo rural y apoyo a las actividades económicas.

Los recursos de esta parte del fondo podrán concurrir con recursos federales o municipales como parte de acciones o programas convenidos, exclusivamente cuando el objetivo corresponda con los destinos establecidos en el párrafo anterior.

Los recursos correspondientes a la proporción del fondo destinada a la modernización de la administración fiscal estatal se aplicarán exclusivamente en el mejoramiento de la infraestructura y servicios de atención al contribuyente; la modernización y actualización integral de los procesos sustantivos de la administración fiscal estatal; la dignificación de inmuebles e instalaciones; equipamiento de las áreas que intervienen en la administración fiscal; capacitación y profesionalización de los servidores públicos e implementación de sistemas de calidad total.

La parte del fondo destinada a saneamiento financiero de la Hacienda Estatal, sólo podrá aplicarse en erogaciones que den lugar a un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales, expresado en la disminución de los saldos de deuda pública vigentes y de menores requerimientos financieros asociados al servicio de la deuda pública directa del Gobierno del Estado, a través de la amortización de pasivos derivados de la contratación de créditos, preferentemente de aquellos cuyas amortizaciones repercutan en mayores beneficios financieros.

También podrán amortizarse aquellos pasivos que se deriven de la atención de compromisos de carácter contingente y que representen presiones de gasto no previsto en el presupuesto de egresos.

La proporción del fondo asignada al fortalecimiento del sistema de pensiones deberá transferirse al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora para ser aplicada preferentemente en la constitución de reservas actuariales, que contribuyan a mejorar la viabilidad financiera del fondo de pensiones y jubilación del citado Instituto y a garantizar la atención de los compromisos asumidos en la materia con los trabajadores del Estado, los municipios y sus organismos.

El ejercicio de los recursos del fondo a que se refiere este artículo se realizará en forma adicional al de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2006, pero se registrará dentro de las partidas correspondientes para efectos de control e información y se regirá por las disposiciones vigentes en la materia, dando cuenta al Congreso del Estado sobre los saldos existentes en cada una de las partes que componen el fondo, los montos erogados y los conceptos específicos en que se ejercieron los recursos, dentro de los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, así como en la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

Los recursos asignados conforme al presente artículo que no se ejerzan durante el ejercicio fiscal para el cual fueron programados, continuarán siendo parte integral del fondo y podrán ejercerse en el año subsiguiente.

ARTICULO 12°.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad total de **\$1'300,000,000.00 (SON: MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses, contratación de coberturas de tasas de interés, financiamiento de reservas u otros gastos inherentes al o los financiamientos antes mencionados, a efecto de destinarlos a las inversiones públicas productivas a cargo del Gobierno del Estado señaladas en el anexo I de esta Ley.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este Ley, los derechos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como los derechos a cualquier otro ingreso del Estado susceptible de dicha afectación, en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, será irrevocable.

Los financiamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan o hayan constituido para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios.

El Ejecutivo del Estado deberá procurar que los términos de la contratación del o los financiamientos a que se refiere este artículo, se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los párrafos precedentes de este artículo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

ARTICULO 13°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto de impuestos y derechos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al de 2006 y que realicen su entero en una sola exhibición, gozarán de la condonación de recargos y multas que se hubieren generado, conforme a los siguientes porcentajes: enero y febrero 100%; marzo 75% y abril 50%.

II.- Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, modelo 2005 y anteriores, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación del impuesto que resulte a su cargo conforme a los siguientes porcentajes: enero 20%; febrero 15%; marzo 10% y abril 5%.

III.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación anual correspondientes al ejercicio fiscal de 2006, consistente en la reducción parcial del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: del día primero al 15 de enero, 30%; del 16 al 31 de enero, 25%; febrero, 20%; marzo, 15% y abril 10%. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición. Durante el ejercicio fiscal de 2006, las tarifas a que se refiere esta fracción, no estarán sujetas a la actualización prevista en el artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 14°.- La calendarización mensual de la recaudación estimada de los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1°, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V del presente ordenamiento, se especifica en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2006, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que

guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Impuestos Especiales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en la fracción I, apartado A, del artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

A P E N D I C E

LEY No. 169, B. O. No. 52; SECCIÓN II; de fecha 29 de diciembre de 2005.